



República del Ecuador
GOBIERNO CANTONAL DE SUCRE
BAHÍA DE CARÁQUEZ CIUDAD ECOLÓGICA
ALCALDIA

ACUERDO MUNICIPAL No. 08

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Constituyente expidió la **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP)**, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del día 04 de agosto de 2008, la misma que derogó la Ley de Contratación Pública y la Ley de Consultoría;

Que el Presidente Constitucional de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 1248, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 399 del día 08 de Agosto del 2008 expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual fue reformado posteriormente mediante la publicación del Decreto Ejecutivo No. 1331 realizada en el Suplemento del Registro Oficial No. 427 del 17 de Septiembre del 2008;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen, entre otras, las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;

Que el artículo 1 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que el Sistema Nacional de Contratación Pública es de aplicación obligatoria por las entidades previstas en el artículo 1 de dicha Ley;

Que, la Primera Disposición Transitoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé que “ Los procedimientos precontractuales iniciados antes de la vigencia de la Ley, así como la celebración y ejecución de los contratos consiguientes, se sujetarán a lo establecido en la Ley de Contratación Pública hasta un plazo máximo de sesenta días “;

Que, la Sexta Disposición Transitoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que únicamente para las contrataciones que se realizarán durante el primer año de vigencia de la presente ley, facultase al Instituto Nacional de Contratación Pública para que establezca exoneraciones o disposiciones especiales para la aplicación progresiva de la presente ley, especialmente aquellas relacionadas con el Plan Anual de Contratación, los registros de presupuesto y la realización de transacciones en el Portal COMPRAS PUBLICAS. En ningún caso se permitirá la no publicación de información sobre los procesos sujetos a la presente ley en el Portal COMPRASPUBLICAS (www.compraspublicas.gov.ec). A partir del segundo año de vigencia, ningún procedimiento estará exento del cumplimiento de las normas de la presente ley y su Reglamento;

Que la Segunda Disposición Transitoria del Reglamento General a la LOSNCP, establece que hasta tanto el Instituto Nacional de Contratación Pública (INCP) celebre los convenios marco requeridos para la contratación por catálogo de bienes y servicios normalizados, las entidades contratantes

podrán, dependiendo del monto de la contratación, realizar contrataciones directas, cotizaciones o licitaciones, sin contar con ellos y un plazo de seis meses;

Que, la Tercera Disposición Transitoria del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe que para efectos de la aplicación de la disposición primera transitoria de la ley se entiende por inicio del proceso la fecha en la cual se haya efectuado la invitación o la convocatoria, según sea el caso, por parte de las entidades contratantes;

Que la Sexta Disposición Transitoria del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe que, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley, el Instituto Nacional de Contratación Pública (INCP) exceptuará, hasta el 31 de diciembre de 2008, de los procedimientos de cotización y menor cuantía establecidos en la Ley, los cuales se realizarán de conformidad con las disposiciones que emita la máxima autoridad de la entidad contratante.

Que en el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se determina que en el caso de las Municipalidades la máxima autoridad es el Alcalde.

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 401 del día 12 de agosto de 2008, se publicó la Resolución No. 001-08 expedida por el Instituto Nacional de Contratación Pública (INCP), que en su numeral 1 establece que hasta que el Instituto publique los modelos precontractuales y contractuales, esto es hasta el 31 de diciembre de 2008, se exonera a las entidades previstas en el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública del uso de las herramientas del Portal. No obstante aplicarán la ley aquellas entidades que estén en condiciones de hacerlo;

Que, el numeral 4 de la referida Resolución establece que hasta el 31 de diciembre de 2008 exceptúanse de los procedimientos de cotización y menor cuantía establecidos en la ley, los cuales se realizarán de conformidad con las disposiciones que emita la máxima autoridad de la entidad contratante. Durante este periodo el Instituto Nacional de Contratación podrá dictar regulaciones que deberán aplicar las máximas autoridades de las entidades contratantes para la realización de estos procedimientos;

Que, el numeral 8 de la Resolución INCP No. 001-08 del Instituto Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 401 del día 12 de agosto del 2008, determina que hasta tanto el INCP publique los modelos de documentos precontractuales, contractuales y demás documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, las entidades contratantes elaborarán y determinarán, bajo su responsabilidad, sus propios modelos. No serán necesarios los estudios de desagregación tecnológica, de compras de inclusión, porcentajes de participación nacional, entre otros, previstos en la Ley.

Que, en la Disposición Transitoria Tercera de la Resolución INCP No. 004-08 expedida por el Instituto Nacional de Contratación Pública que fue publicada en el Registro Oficial No. 430 del día 22 de septiembre del 2008, se establece que durante el período que va hasta el 31 de diciembre de 2008, si el adjudicatario no estuviera inscrito y habilitado en el Registro Único de Proveedores, deberá hacerlo previamente a suscribir el contrato o el documento correspondiente, excepto en los procedimientos de menor cuantía e ínfima cuantía, situación que será verificada bajo responsabilidad de las entidades contratantes.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública armoniza los procedimientos de todas las entidades públicas y por consiguiente de todas las municipalidades en los ámbitos de

planificación, programación, presupuesto, control, administración y ejecución de las adquisiciones de bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como en la ejecución de obras; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO DEL GOBIERNO CANTONAL DE SUCRE PARA LAS CONTRATACIONES EXCEPTUADAS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008 DE LOS PROCEDIMIENTOS DE COTIZACION Y MENOR CUANTIA ESTABLECIDOS EN LA LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA

CAPÍTULO I

AMBITO DE APLICACIÓN Y FINALIDAD

Art. 1.- Se sujetarán a los procedimientos previstos en este reglamento, la contratación de bienes; servicios no normalizados y obras; exceptuando los de consultoría, cuyo monto no exceda de la cotización y menor cuantía, establecidos en los artículos 50 y 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 2.- El Gobierno Cantonal de Sucre seleccionará a los proveedores para los procedimientos establecidos en el presente reglamento, de entre los que mantiene en su registro de proveedores hasta el 31 de diciembre del 2008, y/o quienes estén incorporados en el Registro Único de Proveedores - RUP.

REQUISITOS PREVIOS

Art. 3.- Determinadas las necesidades de contratación, el señor Alcalde dispondrá al área respectiva de la Municipalidad la elaboración de los diseños, presupuestos referenciales, términos de referencia, especificaciones técnicas y demás documentos necesarios para iniciar los procesos.

Para iniciar un procedimiento precontractual para la ejecución de obras, la Dirección de Obras Públicas debe contar con los estudios, diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas debidamente aprobados por las instancias correspondientes. Para iniciar los procesos precontractuales de adquisición de bienes y prestación de servicios, exceptuando los de consultoría, el área correspondiente debe contar con las especificaciones mínimas de los bienes a adquirirse o de los servicios a contratarse.

A las especificaciones se debe añadir el presupuesto referencial, el plazo estimado de ejecución, el plazo de vigencia de la oferta, y toda la información técnica y económica requerida para cada uno de los procesos.

Toda la información antes mencionada se incorporará en un solo documento denominado Pliegos.

Los pliegos son los documentos precontractuales elaborados por los funcionarios o servidores responsables del área que va a contratar, para cada procedimiento, los mismos que serán remitidos al señor Alcalde para que los revise y los apruebe.

Art. 4.- Una vez definida la contratación, el señor Alcalde solicitará a la Dirección Financiera que emita la certificación de disponibilidad presupuestaria y la existencia de recursos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones a contraerse.

NORMAS COMUNES A TODOS LOS CONTRATOS

Art. 5.- INFORMACIÓN RELEVANTE.- Para efectos de publicidad de los procedimientos de contratación en el Portal www.compraspublicas.gov.ec, y siempre que las herramientas informáticas del Portal así lo permitan; y, durante el año 2008, se incorporará la siguiente información relevante:

1. Convocatoria o Invitación;
2. Pliegos (Documentos Precontractuales);
3. Proveedores invitados;
4. Preguntas y respuestas de los procedimientos precontractuales;
5. Ofertas presentadas por los oferentes;
6. Acta de adjudicación;
7. Contrato suscrito;
8. Contratos complementarios, de haberse suscrito;
9. Ordenes de Cambio, de haberse suscrito;
10. Cronograma y ejecución de pagos; y,
11. Actas de entrega recepción.

Art. 6.- Proveedores.- En los procesos contemplados en este Reglamento y sólo hasta el día 31 de Diciembre del 2008 podrán participar las personas naturales o jurídicas que se encuentren inscritas en el Registro de Proveedores del Gobierno Cantonal de Sucre y/o que estén incorporados en el Registro Único de Proveedores - RUP., tomando en cuenta la naturaleza de las contrataciones de la Empresa, siendo obligatorio que los proveedores se inscriban y sean habilitados en el Registro Único de Proveedores (RUP) del Instituto Nacional de Contratación Pública previamente a suscribir el contrato o el documento correspondiente.

Art. 7.- Derechos de inscripción.- En ningún proceso de contratación, sea cual fuere su monto o modalidad, se cobrará valor alguno por derecho de inscripción. Exclusivamente el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los Pliegos, de ser el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 8.- Aclaraciones y Modificaciones de los Pliegos.- Los proveedores interesados en participar en los procesos precontractuales podrán realizar preguntas y solicitar aclaraciones sobre los Pliegos dentro de la mitad del plazo establecido para la presentación de las ofertas.

Las respuestas y modificaciones a los Pliegos, en caso de existir, se remitirán a todos los participantes del proceso precontractual dentro del tiempo equivalente a las dos terceras partes del plazo establecido para la presentación de las ofertas.

Art. 9.- Adjudicación.- El Alcalde adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los numerales 17,18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y a los parámetros objetivos de evaluación previstos en los Pliegos de cada procedimiento.

Art. 10.- Declaratoria de Procedimiento Desierto.- El Alcalde siempre antes de resolver la adjudicación, puede declarar desierto el proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 11.- Cancelación del Procedimiento.- En cualquier momento entre la invitación y 24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, el Alcalde podrá declarar cancelado el procedimiento, de conformidad con lo determinado en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 12.- Adjudicatario Fallido.- Si el adjudicatario no suscribiere el contrato por causas que le sean imputables, el Alcalde, declarará fallido al oferente y notificará de esta condición al Instituto Nacional de Contratación Pública.

Art. 13.- Administrador del Contrato.- El Alcalde designará de manera expresa un Administrador, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, incluida la ejecución de las garantías cuando fuere del caso. Si el contrato es de ejecución de obras y por tal objeto es necesario contar con los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los Pliegos o en el propio contrato.

Art. 14- Convalidación de errores de forma.- Las ofertas una vez presentadas no podrán modificarse. No obstante, si se presentaren errores de forma, podrán ser convalidados por el oferente a pedido del Gobierno Cantonal de Sucre, dentro de un plazo de dos días, contados a partir de la notificación. El pedido de convalidación será notificado a todos los oferentes.

Se entenderán por errores de forma aquellos que no implican modificación alguna al contenido sustancial de la oferta, tales como errores tipográficos, de foliado, sumilla o certificación. Así mismo, dentro del período de convalidación los oferentes podrán integrar a su oferta documentos adicionales que no impliquen modificaciones del objeto de la oferta, por lo tanto podrán subsanar las omisiones sobre su capacidad legal, técnica o económica.

Art. 15.- Expediente de Contratación.- El Gobierno Cantonal de Sucre a través de la Secretaría General formará y mantendrá un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación y ejecución, y remitirá copias debidamente certificadas de toda ésta documentación al Departamento de Informática de ésta Institución para que ingrese toda la información relacionada al mismo al Portal www.compraspublicas.gov.ec, siempre que la herramienta informática se encuentre habilitada.

Art. 16.- Reajuste de Precios.- Los contratos de adquisición de bienes, servicios, y de ejecución de obras, cuya forma de pago corresponda al sistema de precios unitarios, se sujetan al sistema de reajuste de precios establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Los contratos de adquisición de bienes y servicios, con entrega y pagos inmediatos no se sujetarán al sistema de reajuste de precios.

Art. 17.- Garantías.- En los contratos establecidos en este Reglamento los contratistas podrán rendir cualquiera de las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La garantía de fiel cumplimiento, por anticipo y técnica para ciertos bienes se exigirán de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 75 y 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION

Art. 18.- PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.- El trámite de contratación previsto en éste Reglamento para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, exceptuando los de consultoría, se dividen en Cotización y Menor Cuantía.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO DE COTIZACION

Art. 19.- PROCEDIMIENTO DE COTIZACION.- El procedimiento de cotización se utilizará en los siguientes casos:

1.- En la adquisición de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0.000002 y 0.000015 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; lo cual para el año 2008 equivale a que oscile entre USD. 31,635.91 hasta USD. 237,269.31.

2.- En la ejecución de obras cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000007 y 0,00003 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; lo cual para el año 2008 equivale a que oscile entre USD. 110,725.68 hasta USD. 474,538.62.

Art. 20.- Para iniciar un procedimiento de cotización el Alcalde deberá aprobar previamente los pliegos, documentos precontractuales, especificaciones técnicas y demás características del bien, servicio u obras a adquirirse, y ejecutarse, respectivamente, que fueron elaboradas por los técnicos de cada área solicitante; y, contar con la certificación de disponibilidad presupuestaria y la existencia de recursos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones a contraerse emitido por el señor Director Financiero del Gobierno Cantonal de Sucre.

Una vez que haya aprobado los pliegos y contando con la certificación de disponibilidad presupuestaria y la existencia de recursos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones a contraerse emitido por el señor Director Financiero del Gobierno Cantonal de Sucre, el señor Alcalde invitará por lo menos a tres proveedores inscritos en el Registro de Proveedores del Gobierno Cantonal de Sucre y/o que estén incorporados en el Registro Único de Proveedores - RUP., tomando en cuenta la naturaleza de la contratación para que presenten sus ofertas, siendo obligatorio que los proveedores se inscriban y sean habilitados en el Registro Único de Proveedores (RUP) del INCP, previamente a suscribir el contrato o el documento correspondiente.

La invitación se la realizará directamente a los oferentes por lo menos cinco días antes de la fecha de presentación de las ofertas; y, contendrá el objeto de la contratación, la forma de pago, la

indicación del lugar, fecha y hora máxima de entrega de las propuestas y el señalamiento del lugar, fecha y hora de apertura de los sobres.

Art. 21.- Las ofertas se presentarán en la Secretaría General del Gobierno Cantonal de Sucre en idioma español, hasta las quince horas del día fijado en la invitación en un solo sobre cerrado con las debidas seguridades del caso que impidan conocer su contenido antes de la apertura; y contendrá la siguiente documentación:

- a) Carta de presentación y compromiso (según modelo)
- b) La propuesta económica, según el formulario que conste en los pliegos;
- c) El cronograma valorado de trabajo y el análisis de precios unitarios de cada uno de los rubros, en el caso de ejecución de obras o prestación de servicios, o si se trata de adquisición de bienes muebles, el plazo de entrega de estos.
- d) Copia de Cédula de Ciudadanía y Certificado de votación del oferente (para personas naturales)
- e) Copia certificada de los Estatutos de la Compañía; copia del nombramiento del representante legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil; copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal; copia del certificado de existencia legal otorgado por la Superintendencia de Compañías (para el caso de personas jurídicas)
- f) Copia del Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.)
- g) Certificado de no adeudar a la Municipalidad del Cantón Sucre.
- h) Declaración juramentada de no estar impedido de contratar con las Instituciones del Sector Público de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- i) Los documentos que acrediten la capacidad técnica y experiencia del oferente para ejecutar el contrato, la disponibilidad de los equipos, conforme a lo previsto en los pliegos, si es que la tuviera;
- j) Certificado conferido por el Instituto Nacional de Contratación Pública en el que se acredite estar habilitado en el Registro Único de Proveedores (R.U.P.). En caso de no tener dicha certificación la oferta presentada será considerada y en caso de que se le adjudique el contrato el oferente tendrá la obligación de inscribirse y ser habilitado en el Registro Único de Proveedores (RUP) del INCP, previamente a suscribir el contrato o el documento correspondiente; y,
- k) Los demás documentos requisitos y certificaciones que, según la naturaleza del contrato, solicite el área respectiva del Gobierno Cantonal de Sucre en los pliegos.

Los documentos deberán presentarse foliados y rubricados por el proponente

Art. 22.- Los oferentes podrán presentar las aclaraciones sobre los documentos precontractuales hasta la mitad del tiempo fijado como plazo para entrega de las ofertas.

Las respuestas y modificaciones a los Pliegos, en caso de existir, se remitirán por parte del señor Alcalde a todos los participantes del proceso precontractual dentro del tiempo equivalente a las dos terceras partes del plazo establecido para la presentación de las ofertas.

Art. 23.- Los sobres que contengan las ofertas se abrirán en el lugar, día y hora señalados para el efecto en la invitación. En el acto de apertura de los sobres podrán estar presentes los oferentes o sus representantes.

De la diligencia de apertura de los sobres el Secretario General del Gobierno Cantonal de Sucre dejará constancia en un acta que la suscribirá el señor Alcalde, en la que se incluirá el nombre de cada oferente, el monto de su propuesta, el plazo de entrega del bien, de ejecución de la obra, o de prestación del servicio y cualquier otro dato que se requiera o novedad que se hubiere presentado.

El señor Alcalde en dicho acto de apertura de los sobres resolverá designar una comisión técnica integrada por tres técnicos en el área materia de la contratación, que serán funcionarios de la Municipalidad, a la que le remitirá las ofertas para su análisis y evaluación que incluirá un cuadro comparativo.

La Comisión Técnica tendrá el término de cuarenta y ocho horas para la presentación de su informe en el cual elaborarán un orden de prelación para realizar la adjudicación y concluirán sugiriendo y recomendando al señor Alcalde la persona a quien se le deba adjudicar el contrato.

El informe que presente la Comisión Técnica tendrá el carácter de informativo y referencial para que el Alcalde tome la decisión que corresponda; y, será notificado a los oferentes para que en el término de un día presenten las observaciones e impugnaciones que consideren pertinentes.

Art. 24.- PRESENTACION DE UNA SOLA OFERTA.- De presentarse una sola oferta, la Comisión Técnica la analizará y, de ser conveniente a los intereses institucionales, podrá recomendar su adjudicación.

Art. 25.- Vencido el término de veinticuatro horas el Secretario General del Gobierno Cantonal de Sucre le informará por escrito al señor Alcalde si los oferentes presentaron o no observaciones o impugnaciones al informe presentado por la Comisión Técnica; y, luego de lo cual el señor Alcalde mediante resolución motivada adjudicará el contrato al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los numerales 17,18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y a los parámetros objetivos de evaluación previstos en los Pliegos de cada procedimiento, de lo cual a través de la Secretaría General del Gobierno Cantonal de Sucre se notificará inmediatamente por escrito a los oferentes.

Art. 26.- El Alcalde siempre antes de resolver la adjudicación, puede declarar desierto el proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de lo cual a través de la Secretaría General del Gobierno Cantonal de Sucre se notificará inmediatamente por escrito a los oferentes.

Art. 27.- Una vez adjudicado el contrato el señor Alcalde dispondrá la elaboración del contrato correspondiente y remitirá a la Dirección de Asesoría Jurídica los pliegos, ofertas y demás documentos precontractuales.

En el término de cinco días, contados desde la fecha de recepción de los documentos antes mencionados el Procurador Síndico elaborará el contrato correspondiente, observando que se hayan

que se ha violado el procedimiento dispuesto en este Reglamento cuando el mismo correspondiente al señor Alcalde haciéndole conocer las razones por las que no se puede suscribir el contrato.

En el caso que la naturaleza del contrato así lo amerite, en el contrato constará la memoria de cálculo de la fórmula polinómica y cuadrilla tipo para efectuar el reajuste de precios del contrato, la cual será elaborada por la unidad pertinente.

Art. 28.- Celebración del contrato.- El contrato se celebrará en el término máximo de quince días contados a partir de la notificación al adjudicatario.

Art. 29.- Sanción por no celebración.- Si no se celebrare el contrato por culpa del adjudicatario dentro del término señalado en el artículo anterior por causas imputables al adjudicatario, el señor Alcalde lo declarará adjudicatario fallido, lo cual será comunicado al Instituto Nacional de Contratación Pública para la aplicación de las sanciones correspondientes.

Art. 30.- Contrato para suplir la falta de contratación con el primer adjudicatario.- En caso de que no se llegare a suscribir el contrato con el oferente adjudicatario por causas imputables al mismo, el Alcalde podrá adjudicar la contratación al proponente que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación para que suscriba el contrato, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos para el oferente adjudicatario, incluyendo la obligación de mantener su oferta hasta la suscripción del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Si el oferente llamado como segunda opción no suscribe el contrato, el Alcalde declarará desierto el proceso de selección, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable al segundo adjudicatario fallido.

Art. 31.- La Dirección Financiera procederá a realizar de manera inmediata los pagos correspondientes de acuerdo a las cláusulas contractuales y a los informes emitidos por los departamentos correspondientes de acuerdo a la naturaleza de la contratación.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO DE MENOR CUANTIA

Art. 32.- El procedimiento de menor cuantía se utilizará en los siguientes casos:

1.- En la adquisición de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0.000002 Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; lo cual para el año 2008 equivale a que sea inferior a USD. 31,635.91.

2.- En la ejecución de obras cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; lo cual para el año 2008 equivale a que sea inferior a USD. 110,725.68.

Art. 33.- Para iniciar un procedimiento de menor cuantía el Alcalde deberá aprobar previamente los pliegos, documentos precontractuales, especificaciones técnicas y demás características del bien, servicio u obras a adquirirse, y ejecutarse, respectivamente, que fueron elaboradas por los técnicos

de cada área solicitante; y, contar con la certificación de disponibilidad presupuestaria y la existencia de recursos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones a contraerse emitido por el señor Director Financiero del Gobierno Cantonal de Sucre.

Una vez que haya aprobado los pliegos y contando con la certificación de disponibilidad presupuestaria y la existencia de recursos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones a contraerse emitido por el señor Director Financiero del Gobierno Cantonal de Sucre, el señor Alcalde invitará directamente a un proveedor inscrito en el Registro de Proveedores del Gobierno Cantonal de Sucre y/o que esté incorporado en el Registro Único de Proveedores - RUP., tomando en cuenta la naturaleza de la contratación para contratar bajo la modalidad de adhesión, a fin de que el proveedor analice los documentos y presente su carta de aceptación al contrato, siendo obligatorio que el proveedor se inscriba y sea habilitado en el Registro Único de Proveedores (RUP) del INCP, previamente a suscribir el contrato o el documento correspondiente.

La invitación se la realizará directamente al proveedor y se le concederá el término de tres días para que presente su carta de aceptación al contrato.

De no ser aceptada la invitación, el Alcalde seguirá el mismo procedimiento con otro proveedor.

Art. 34.- Al momento de presentar su carta de aceptación al contrato el oferente deberá adjuntar la siguiente documentación:

- a) Carta de presentación y compromiso
- b) Copia de Cédula de Ciudadanía y Certificado de votación del oferente (para personas naturales)
- c) Copia certificada de los Estatutos de la Compañía; copia del nombramiento del representante legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil; copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal; copia del certificado de existencia legal otorgado por la Superintendencia de Compañías (para el caso de personas jurídicas)
- d) Copia del Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.)
- e) Certificado de no adeudar a la Municipalidad del Cantón Sucre.
- f) Declaración juramentada de no estar impedido de contratar con las Instituciones del Sector Público de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g) Los documentos que acrediten la capacidad técnica y experiencia del oferente para ejecutar el contrato, la disponibilidad de los equipos, conforme a lo previsto en los pliegos, si es que la tuviera;
- h) Certificado conferido por el Instituto Nacional de Contratación Pública en el que se acredite estar habilitado en el Registro Único de Proveedores (R.U.P.). En caso de no tener dicha certificación la oferta presentada será considerada y en caso de que se le adjudique el contrato el oferente tendrá la obligación de inscribirse y ser habilitado en el Registro Único de Proveedores (RUP) del INCP, previamente a suscribir el contrato o el documento correspondiente; y,

- i) Los demás documentos, requisitos y certificaciones que, según la naturaleza del contrato, solicite el área respectiva del Gobierno Cantonal de Sucre en los pliegos.

Los documentos deberán presentarse foliados y rubricados por el proponente

Art. 35.- Una vez que el proveedor haya presentado su carta de aceptación al contrato, el señor Alcalde mediante resolución motivada adjudicará el contrato al oferente, de lo cual a través de la Secretaría General del Gobierno Cantonal de Sucre se notificará inmediatamente por escrito al oferente.

Art. 36.- Una vez adjudicado el contrato el señor Alcalde dispondrá la elaboración del contrato correspondiente y remitirá a la Dirección de Asesoría Jurídica los pliegos, ofertas y demás documentos precontractuales.

En el término de cinco días, contados desde la fecha de recepción de los documentos antes mencionados el Procurador Síndico elaborará el contrato correspondiente, observando que se hayan cumplido las solemnidades y formalidades establecidas en éste reglamento; y, en caso de observar que se ha violentado el procedimiento dispuesto en éste reglamento emitirá el informe correspondiente al señor Alcalde haciéndole conocer las razones por las que no se puede suscribir el contrato.

En el caso que la naturaleza del contrato así lo amerite, en el contrato constará la memora de cálculo de la fórmula polinómica y cuadrilla tipo para efectuar el reajuste de precios del contrato, la cual será elaborada por la unidad pertinente.

Art. 37.- Celebración del contrato.- El contrato se celebrará en el término máximo de quince días contados a partir de la notificación al adjudicatario.

Art. 38.- Sanción por no celebración.- Si no se celebrare el contrato por culpa del adjudicatario dentro del término señalado en el artículo anterior por causas imputables al adjudicatario, el señor Alcalde lo declarará adjudicatario fallido, lo cual será comunicado al Instituto Nacional de Contratación Pública para la aplicación de las sanciones correspondientes.

Art. 39.- En caso de que no se llegare a suscribir el contrato en el término establecido en el artículo 36 de éste reglamento por causas imputables al adjudicatario, el Alcalde invitará a otro proveedor para que presente su carta de aceptación al contrato y se volverá a realizar el trámite establecido en éste capítulo.

Art. 40.- La Dirección Financiera procederá a realizar de manera inmediata los pagos correspondientes de acuerdo a las cláusulas contractuales y a los informes emitidos por los departamentos correspondientes de acuerdo a la naturaleza de la contratación.

CAPITULO IV TERMINACION DE LOS CONTRATOS

Art. 41.- El Alcalde será responsable del trámite que conduzca a declarar terminado en forma anticipada, unilateral o de mutuo acuerdo, los contratos suscritos, para lo cual realizará el trámite establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

DE LAS RECEPCIONES

Art. 42.- Las recepciones se realizarán de acuerdo a lo determinado en Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: OBLIGACIONES.- El Alcalde tiene la obligación de informar al Instituto Nacional de Contratación Pública sobre todos los actos y actuaciones relacionados con los contratos suscritos y vigentes, así como sus modificaciones. Igual responsabilidad tienen respecto de las liquidaciones, actas de entrega recepción provisionales y definitivas, conforme lo previsto en el Art. 151 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

SEGUNDA: APLICACIÓN.- En todo aquello que no estuviere previsto en el presente Instructivo, se aplicarán las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones que emita el Instituto Nacional de Contratación Pública.

TERCERA: INVITACIONES.- Para las invitaciones que se realicen a las personas inscritas en el Registro del Gobierno Cantonal de Sucre, deberá tenerse en cuenta que tales personas ejerzan su actividad en la misma rama; es decir, que el título profesional o estatuto social, tenga compatibilidad con la adquisición del bien, prestación del servicio o ejecución de obra de que se trate.

En el caso de que los procesos a tratarse correspondan a etapas definidas dentro de una programación global, la invitación se cursará a grupos de personas no repetidas.

CUARTA: CONTESTACIÓN A RECLAMOS ADMINISTRATIVOS.- Es responsabilidad del Alcalde atender y contestar los reclamos administrativos que se planteen en sede administrativa.

QUINTA: RESPONSABILIDADES.- El Jefe de Informática será responsable del manejo del código secreto y de ingresar en el Portal www.compraspublicas.gov.ec, los nombres de las personas que participarán en cada proceso; así como de los adjudicatarios y contratistas, los informes, estadísticas, adjudicatarios fallidos y contratistas incumplidos, la información sobre el estado de las contrataciones y la información relevante de los procedimientos de contratación, previstos en el Art. 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, siempre que se encuentren habilitadas las herramientas informáticas del Portal COMPRAS PUBLICAS, así como de mantener el expediente de contratación respectivo.

Ingresará también la información relacionada con los contratos suscritos y los efectos derivados de los mismos, como sanciones, terminaciones anticipadas, unilaterales, de mutuo acuerdo, cobro de garantías, dentro del término de 5 días luego de producido el hecho.

SEXTA: DISPENSA.- Los procedimientos precontractuales iniciados antes de la vigencia de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como la celebración y ejecución de los contratos consiguientes, se sujetarán a lo establecido en la anterior Codificación de la Ley de

Contratación Pública, hasta el 3 de octubre de 2008. Los procesos de contratación que se inicien desde el 25 de septiembre de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008, se registrarán; para los procedimientos, por la normativa de este Reglamento y, para la elaboración de los contratos, por la normativa legal establecida en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

SEPTIMA: Dispongo la publicación del presente reglamento a través de un medio de comunicación de prensa escrita de amplia circulación en el Cantón y a través de la página web del Gobierno Cantonal de Sucre. Además de aquello dispongo la publicación de este reglamento en el portal www.compraspublicas.gov.ec, de lo cual se encargará el señor Jefe de Informática de esta Municipalidad.

OCTAVA: DISPOSICION.- A partir del día 02 de enero de 2009, el Gobierno Cantonal de Sucre debe usar las herramientas del Portal www.compraspublicas.gov.ec; y, sujetarse a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, a las Resoluciones y otros documentos que dicte el Instituto Nacional de Contratación Pública.

NOVENA: DEROGATORIA.- Las normas de la presente Resolución prevalecerán sobre todas las que se le opongan de las Resoluciones, Instructivos y más normas secundarias que sobre la misma materia se hubiere dictado anteriormente.

DISPOSICION FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 25 de septiembre de 2008.

Dada en la ciudad de Bahía de Caráquez, a los veinticinco días del mes de Septiembre del año dos mil ocho.


Dr. Carlos Mendoza Rodríguez
ALCALDE DEL GOBIERNO CANTONAL DE SUCRE

